

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 331.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Con esta fecha se ha terminado de expedir por esta Junta provincial los *libramientos* con los que las Juntas han de presentarse a cobrar los devengos correspondientes al mes de Julio actual. Como ya se dijo en la circular núm. 293, inserta en el *Boletín oficial* del día 26 de Junio, han de presentar también para cobrar, el estado modelo núm. 3 bis, firmado por todos los beneficiarios, sin cuyo requisito no se hará pago alguno por los Sres. Corresponsales o Agentes de los Bancos encargados de hacer los pagos.

El plazo para cobrar terminará el día 5 de Agosto; pasada esta fecha será preciso para obtener prórroga, justificar plenamente la causa de no haberlo hecho.

Soria 26 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
1806 RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 332.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Covarrubias agregado de Cobertelada; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Piquera, Cespedera, El Molar y La Nava; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal del mencionado agregado; como zona infecta las corralizas y

terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 24 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
1782 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 333.

Según me comunica el Alcalde de Dombellas, se hallan recogidas en dicha localidad dos ovejas blancas, y una cordera con una marca con pez M. O.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Dombellas a la venta en pública subasta de las referidas reses lanares, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 24 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
1798 RAMÓN ENRIQUE CASADO

100.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

GOBIERNO DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo útil para el Estado encuadrar en un organismo a todos los contratistas de Obras públicas, haciendo en lo posible, solidaria la solvencia en el ramo de la construcción, así como atender fines de sindicación profesional,

DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, quedan sindicados, con carácter obligatorio, todos los contratistas de Obras públicas.

Artículo 2.º Se constituirá con todos los contratistas de Obras públicas de España, sindicados obligatoriamente, un organismo que se denominará «Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas», pudiendo establecer las delegaciones provinciales que estime convenientes a su funcionamiento. Dicha denominación, en su día, será sustituida por la que corresponda según la futura y total Organización Sindical Corporativa.

Artículo 3.º Para el ejercicio de la profesión de contratista de Obras públicas de España, además de las condiciones fijadas en el pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas, habrán de reunir las de estar sindicados en la Asociación que por la presente orden se crea, a cuya sindicación tendrán todos derecho, lo cual deberá justificarse en todas las subastas y concursos, así como en las obras que se ejecuten por administración, mediante un certificado de la Asociación que lo acredite.

Artículo 4.º Todos los fondos, bienes, archivo y organización de la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas (entidad oficial reconocida por el Estado, según disposición número 229, de fecha 30 de Octubre de 1930) pasarán a la Asociación Sindical.

Artículo 5.º Los afiliados a la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, que se hallen en completa posesión de sus derechos estatutarios, se considerarán automáticamente incorporados a la Asociación Sindical que se crea, así como todos aquellos contratistas que reuniendo las condiciones legales para serlo, soliciten el ingreso en la Asociación en el lapso de tiempo comprendido entre las publicaciones en el *Boletín oficial* del Estado de esta orden y del reglamento que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 6.º El primer Consejo Directivo de la «Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas» lo constituirá el actual Consejo Directivo de la referida Asociación Nacional que en

el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta orden, confeccionará el estatuto y reglamento de la nueva Asociación, con arreglo a las presentes bases, que serán sometidos a aprobación de la Comisión de Industria y Comercio.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 21 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sres. Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Comisión de Obras públicas y Comisión de Trabajo.

(B. O. del E. del día 22.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Llegan con alguna frecuencia a este Gobierno general noticias de suscripciones y cuestaciones públicas que no van revestidas de las condiciones legales de autenticidad para considerarlas legítimas y en su consecuencia, este Gobierno general recuerda a todos los Gobernadores civiles las disposiciones emanadas de este Centro Directivo de 21 y 26 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1936, y circular proveniente de S. E. el Jefe del Estado de 18 de Febrero de 1937, por las que se reglamenta expresamente cuantas peticiones de colectas públicas se proyecten que, si en muchos casos, pretenden responder a un elevado y altruista espíritu patriótico, contribuyen también a desgastar a las que con todos los requisitos legales se celebran en la España leal en beneficio del Auxilio Benéfico Social.

Los Sres. Gobernadores civiles extremarán su celo en la prohibición y persecución en su caso de las cuestaciones clandestinas, cuyo calificativo habrá de aplicarse a todas aquellas que no hayan sido autorizadas por este Gobierno general previo el informe, y por conducto de las Juntas provinciales de Beneficencia, y aplicarán la máxima sanción a los contraventores dando cuenta inmediata a este Gobierno general, bien entendido que este Centro Directivo hará directamente responsables a las autoridades en cuya jurisdicción se efectúen cuestaciones no autorizadas.

Valladolid 22 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 24.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Cuerpo de Mutilados de la Guerra

Las reiteradas súplicas de los Mutilados de Guerra que en magnífica superación de sacrifi-

cio por la Patria pretenden continuar rindiendo sus servicios a la Causa Nacional a pesar de su declaración de inutilidad por los Tribunales Médico-Militares, estimulan la necesidad de una reglamentación por la que puedan quedar satisfechos, en lo posible, aquellos nobilísimos anhelos, sin olvidar la idea de eficacia que por concepto preside todo servicio de guerra.

En virtud de lo expuesto S. E. el Generalísimo se ha servido disponer:

1.º Todo mutilado de guerra que a consecuencia de las heridas recibidas en campaña fuera declarado inútil para el servicio militar, haya o no sufrido amputación o pérdida de sustancia y que a pesar de ello desee continuar prestando su ayuda activa a la Causa Nacional, por considerarse con aptitudes para ello, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra en las que hará constar: nombre, apellidos y domicilio; lugar y fecha del accidente origen de su inutilidad; unidad o Cuerpo en que prestaba sus servicios; graduación militar, categoría y circunstancias de su inutilidad, a cuyo efecto deberán acompañar certificado de la declaración pertinente hecha por el Tribunal Médico, así como lugar y destino que deseen ocupar.

2.º La Dirección de Mutilados de Guerra remitirá las referidas instancias al Jefe de Sanidad Militar, que por razón del lugar de residencia de los interesados corresponda, a fin de que por el Tribunal Médico que se constituya y previo reconocimiento del mutilado, dictamine sobre la posibilidad física de éste para el servicio que pretenda desempeñar, y en su caso, si la atenuación de su aptitud corporal le imposibilita o no en absoluto para otros servicios que requieran un menor esfuerzo material.

3.º La Dirección de Mutilados, previos los nuevos asesoramientos que estime oportunos, resolverá de plano negando la reintegración de los mutilados a los servicios castrenses o cursando propuesta razonada de admisión de aquéllos, a la Secretaría de Guerra, con indicación de los servicios o destinos que cada mutilado puede desempeñar con eficacia.

Burgos 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.
—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 22.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

*Curso para Tenientes provisionales auxiliares
de Estado Mayor*

Dispuesto por el Generalísimo de los Ejércitos

Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas un cierto número de auxiliares que cooperen en la función de Estado Mayor, se convoca al mismo, sobre las bases siguientes:

1.ª El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que designe el Excmo. Sr. General del Ejército del Centro.

2.ª El número de plazas será el de setenta.

3.ª Podrán asistir a él los soldados, clases y Oficiales de las unidades del Ejército y Milicias, que tengan terminada la carrera de Ingeniero, Arquitecto y Abogado, y si no hubiese bastantes solicitantes, se admitirá a los paisanos que lo soliciten y tengan terminados las citadas carreras.

4.ª Los aspirantes no deberán exceder de 40 años de edad; la solicitud se hará con arreglo al formulario adjunto y será dirigida al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales de E. M. en Valladolid.

5.ª Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el cursillo, serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como auxiliares al servicio de E. M.; gozarán mientras desempeñen su cometido, el sueldo correspondiente, y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.ª La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, al que se le darán instrucciones para la realización de este trabajo, teniendo en cuenta además de aquéllas el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía, conducción de automóviles.

7.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 5 de Agosto para empezar el curso el día 10 de Agosto.

8.ª Dirigirá éste el Coronel de E. M. D. Manuel Fernández Lapique, que desempeñará el cargo en comisión, sin perjuicio de su actual destino. Antes del 5 de Agosto, dicho Coronel elevará a esta Jefatura los programas completos y detallados que han de responder a las normas generales que se le indicarán, así como el horario y distribución de clases, y me propondrá con urgencia los Profesores que han de auxiliarle.

Burgos 23 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.
—El General Jefe, Luis Orgaz.

Formulario que se cita

Apellidos...
Nombre...
Edad...
Título que posee...
Declaración jurada de poseerlo...

Solicita
 Situación militar actual.....
 Cuerpo o unidad en que sirve.....
 Servicios militares anteriores y unidades en que
 los ha prestado.....
 Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar.

 Punto de residencia al advenir el Movimiento Sal-
 vador de España y tiempo que llevaba en ella.

 Servicios prestados al Movimiento Salvador y
 personas que pueden testimoniar estos servi-
 cios.....
 Idiomas que habla.....
 Idiomas que traduce.....
 ¿Posee taquigrafía?.....
 ¿Posee mecanografía?.....
 ¿Conduce automóviles?.....
 Fecha.....

(Firma del interesado)

Sr. Coronel Director de la Academia de Tenien-
 tes provisionales de Estado Mayor, Valladolid.
 (B. O. del E. del día 23.)

Ayuntamientos

TALVEILA

Ignorándose el paradero del mozo Isaac Re-
 cio Garcia, que nació en este distrito en el año
 de 1917, se le cita por medio del presente para
 que en el plazo de ocho días comparezca en este
 Ayuntamiento para formalizar lo ordenado por la
 Superioridad, referente a incorporación a filas.

Talveila 21 de Julio de 1937.—II Año Triun-
 fal.—El Alcalde, Cipriano Fernandez. 1778

MIÑO DE SAN ESTEBAN

Ignorándose el paradero del mozo Gonzalo Jose
 Barrera Blanco, nacido en esta localidad, se le
 cita por medio del presente para que de conformi-
 dad a lo ordenado por la Superioridad, y circular
 de la Caja de Recluta de esta provincia de Soria,
 inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día
 20 del actual, se incorpore a la citada Caja lo
 antes posible para su destino a Cuerpo, previ-
 niéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio
 a que haya lugar.

Miño de San Esteban 21 de Julio de 1937.—
 II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Francisco
 García Redondo. 1777

BERZOSA

Estando incluido en la orden de concentra-
 ción e incorporación a filas de fecha 18 del ac-
 tual el mozo Emilio Rejas García, nacido en esta
 villa en 1918, se le cita por medio del presente
 para que se incorpore a la Caja de Recluta de
 Soria núm. 33, como comprendido en el segundo

trimestre del reemplazo de 1939; previniéndole
 que de no efectuarlo le parará el perjuicio con-
 siguiente.

Berzosa 22 de Julio de 1937.—II Año Triun-
 fal.—El Alcalde, Cecilio Gómez. 1776

DURUELO DE LA SIERRA

Ignorándose el paradero de los mozos Ildefon-
 so Martin Tapia, Francisco de Miguel Hernando y
 Juan Yagüe Yagüe, nacidos en este pueblo, los
 cuales como pertenecientes al primero y segundo
 trimestres del reemplazo de 1939 deberán efec-
 tuar su incorporación a la Caja de Recluta de So-
 ria núm. 33, se les cita por medio del presente a
 fin de que se concentren lo antes posible en di-
 cha Caja de Recluta para su destino a Cuerpo;
 previniéndoles que en caso contrario les pararán
 los perjuicios consiguientes.

Duruelo de la Sierra 20 de Julio de 1937.—II
 Año Triunfal.—El Alcalde, Leónides García.

1769

IMON (GUADALAJARA)

En virtud de lo ordenado por el Sr. Coman-
 dante Jefe de la Caja de Recluta de Soria núme-
 ro 33 en circular fecha 19 del corriente, se cita
 por medio del presente a los mozos Jesús Her-
 nando Utrilla, Mariano Fuente Lafuente y Ma-
 nuel Pérez Rodrigo, todos ellos pertenecientes al
 reemplazo de 1939 y nacidos en esta villa en el
 año correspondiente, cuyo actual paradero se des-
 conoce, para que los dos primeros hagan su in-
 corporación a filas en la Caja de referencia co-
 mo comprendidos en el segundo trimestre de di-
 cho reemplazo y el tercero lo efectuará como
 comprendido en el tercer trimestre del indicado
 año; previniéndoles que si dejaran de hacerlo
 les parará el perjuicio a que haya lugar.

Imón 21 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—
 El Alcalde, Pedro González Camarero. 1779

MIRALRIO (GUADALAJARA)

Para su presentación en la Caja de Recluta
 de Soria núm. 33, conforme dispone su circular
 sobre concentración de 19 del actual, por el pre-
 sente se cita a los mozos Eleuterio Berguizas
 Cuadrado y Ramiro Domínguez Ranz, naturales
 de esta villa, cuyo actual paradero se desconoce,
 como pertenecientes al primer trimestre del re-
 emplazo de 1939; en la inteligencia de que si de-
 jan de verificarlo se le seguirán los perjuicios a
 que haya lugar.

Miralrío 23 de Julio de 1937.—II Año Triun-
 fal.—El Alcalde, Rufo Flores. 1791

SORIA.—Imprenta provincial.